REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
AUTO No. 1639

Santiago de Cali, 3 septiembre dos mil veinte (2020)

REF: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
DTE: HERNANDO CUARTAS MARTINEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-003-2016-00585-01

De conformidad con el artículo 15 Decreto 806 de 2020[1], se procederá a admitir el grado jurisdiccional de consulta de en concordancia con lo establecido en el artículo 69 del CPTSS en la forma como fue declarado exequible condicionalmente mediante sentencia C- 424 de 2015 proferida por la Corte Constitucional; una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado común virtual común a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico institucional, de conformidad con el artículo 9 del Decreto en mención. Surtidos los traslados virtuales correspondientes se proferirá sentencia escrita.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el Grado Jurisdiccional que surte respecto de la parte demandante, con relación a la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días, conforme a lo arriba expuesto.

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante el correo institucional del Juzgado (j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO.- FIJAR el día 24 de septiembre de 2020 a las 4:00 p.m., fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-cali/39**)**.

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7° LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 04 de septiembre 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 083

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

[1] "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
AUTO No. 1640

Santiago de Cali, 3 septiembre dos mil veinte (2020)

REF: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
DTE: YOLANDA CARABALI VALENCIA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-003-2016-00714-01

De conformidad con el artículo 15 Decreto 806 de 2020[2], se procederá a admitir el grado jurisdiccional de consulta de en concordancia con lo establecido en el artículo 69 del CPTSS en la forma como fue declarado exequible condicionalmente mediante sentencia C- 424 de 2015 proferida por la Corte Constitucional; una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado común virtual común a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico institucional, de conformidad con el artículo 9 del Decreto en mención. Surtidos los traslados virtuales correspondientes se proferirá sentencia escrita.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el Grado Jurisdiccional que surte respecto de la parte demandante, con relación a la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días, conforme a lo arriba expuesto.

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante el correo institucional del Juzgado (j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO.- FIJAR el día 24 de septiembre de 2020 a las 4:00 p.m., fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-cali/39**)**.

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7° LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 04 de septiembre 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 083

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

[2] "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
AUTO No. 1641

Santiago de Cali, 3 septiembre dos mil veinte (2020)

REF: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
DTE: PEDRO ANTONIO MALLAMA DELGADO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-004-2018-00689-01

De conformidad con el artículo 15 Decreto 806 de 2020[3], se procederá a admitir el grado jurisdiccional de consulta de en concordancia con lo establecido en el artículo 69 del CPTSS en la forma como fue declarado exequible condicionalmente mediante sentencia C- 424 de 2015 proferida por la Corte Constitucional; una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado común virtual común a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico institucional, de conformidad con el artículo 9 del Decreto en mención. Surtidos los traslados virtuales correspondientes se proferirá sentencia escrita.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el Grado Jurisdiccional que surte respecto de la parte demandante, con relación a la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días, conforme a lo arriba expuesto.

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante el correo institucional del Juzgado (j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO.- FIJAR el día 24 de septiembre de 2020 a las 4:00 p.m., fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-cali/39**)**.

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7° LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 04 de septiembre 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 083

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

[3] "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
AUTO No. 1642

Santiago de Cali, 3 septiembre dos mil veinte (2020)

REF: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
DTE: RANULFO CARABALI POPO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-003-2017-00153-01

De conformidad con el artículo 15 Decreto 806 de 2020[4], se procederá a admitir el grado jurisdiccional de consulta de en concordancia con lo establecido en el artículo 69 del CPTSS en la forma como fue declarado exequible condicionalmente mediante sentencia C- 424 de 2015 proferida por la Corte Constitucional; una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado común virtual común a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico institucional, de conformidad con el artículo 9 del Decreto en mención. Surtidos los traslados virtuales correspondientes se proferirá sentencia escrita.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el Grado Jurisdiccional que surte respecto de la parte demandante, con relación a la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días, conforme a lo arriba expuesto.

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante el correo institucional del Juzgado (j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO.- FIJAR el día 24 de septiembre de 2020 a las 4:00 p.m., fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-cali/39**)**.

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 04 de septiembre 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 083

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

[4] "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 septiembre de 2020. Informo al señor que se recibió memorial a través de correo electrónico, para el presente PROCESO FUERO SINDICAL PERMISO PARA DESPEDIR, instaurado por TCC.S.A.S., en contra de NOVIS FERNENY ORTIZ SALAZAR bajo radicado **No. 2019-753**, en el que se solicita la correspondiente notificación del remitente. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No.1117

Santiago de Cali, 03 septiembre de 2020

Atendiendo el informe secretarial que antecede, aportándose por parte del mandatario judicial de la parte demandante, Dr. **CHARLES CHAPMAN LOPEZ**, sustitución que del poder a el conferido, hace a la Doctora MIRIAM REAL GARCIA, el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora MIRIAM REAL GARCIA identificada con la C.C. No. 1.003.697.353 y portadora de la T.P. No. 210.695 del C.S.J., como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, de conformidad con el poder aportado.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 04 de septiembre 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 083

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2020. Informo al señor Juez que hay actuaciones pendientes por resolver. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1645
Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veinte de (2020).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RITO VARGAS JOVEN
DDO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.
RAD: 2019-665

Al revisar el expediente, y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la parte demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.,** contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tendrá por contestada.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte del demandando **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 9:00 A.M.,** fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

CUARTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a

través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2019-665

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 04 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior
por anotación en el ESTADO N. 083

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Especial de FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR instaurado por **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A.,** en contra de **JOSÉ ALEJANDRO REYES LANCHEROS,** cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase Proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1644

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y al revisar el escrito de subsanación presentado, encuentra el Despacho que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 1569 del 20 de agosto de 2020, toda vez que se corrigió el defecto señalado en el numeral noveno de la referida providencia, en tanto, no se indicó las direcciones electrónicas a través de las cuales se surtieran las notificaciones correspondientes a los testigos solicitados por la parte demandante, en aplicación de lo dispuesto en articulo 6º del Decreto 806 de 2020, el cual señala:

> *"**Artículo 6. Demanda:** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda…" (subrayado del despacho).*

De lo anterior se colige entonces que la parte actora no se atemperó a lo indicado en el auto antes referido, por lo que se procederá a devolver la demanda y sus anexos a la parte actora, sin que medie desglose *(Art. 28 CPL*
En virtud de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR el **Proceso Especial de FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR,** instaurado por **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A**., en contra de **JOSÉ ALEJANDRO REYES LANCHEROS**, radicada bajo el número 2020-00190, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

May. 2020-00238

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 04 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior
por anotación en el ESTADO N.83

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REF: EJECUTIVO. DTE: LUZ DARY LONDOÑO SANCHEZ VS. PORVENIR Y OTRO RAD 2019-00541.
INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que existe actuación pendiente de resolver. Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1637
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2020

Revisado el aplicativo del Banco Agrario, se observa que la ejecutada COLFONDOS SA., consigno la suma de $828.116 por concepto de costas del proceso ordinario. Así las cosas, se ordenara la entrega del referido depósito judicial a la parte demandante -fl. 30 a través de su apoderado judicial quien cuenta con la facultad de recibir –fl. 1 cdo ordinario -, conforme lo solicita por cuanto no existe restricción para su pago

Siendo así las cosas, como se encuentra superado el hecho que le dio origen al presente proceso, conforme al artículo 461 del CGP se debe terminar este asunto por pago total de la obligación, ordenándose su archivo previa cancelación de su radicación, sin lugar a levantar medidas por cuanto no fueron decretadas.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago de la obligación**.**

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA del depósito judicial relacionado a folio 30 al abogado PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA apoderado judicial del demandante, identificado con la C.C. N. 76.334.333 y T. P No. 217.181 del C.S de la J., quien tiene facultad para recibir.

TERCERO: **SIN LUGAR a LEVANTAR** medidas cautelares.

CUARTO: ARCHIVESE el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic-/

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 04 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior
por anotación en el ESTADO N.83

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

ORDINARIO. DTE: CESAR AUGUSTO VILLADA CAMACHO VS. COLPENSIONES Y OTROS. RAD. 2019-00030-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que existe solicitud de pago de costas pendiente de resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2020.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1116
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la entidad demandada COLFONDOS SA ha depositado en la cuenta de este despacho la suma de **$4.968.696** por concepto de costas representada en dos depósitos judiciales cada uno de $2.484.348, por lo cual solicita se le haga entrega a la parte demandante del valor a su favor y posteriormente se realice la devolución de los dineros consignados por error doblemente.

Así las cosas, y en atención a la solicitud de la parte demandante mediante correo electrónico del 1° de junio de 2020 –fl. 88 se autorizara la entrega a la apoderada judicial quien cuenta con facultad para recibir –fl. 1, del título judicial N. 469030002512277 por valor de $2.484.348 por cuanto no existe restricción para su pago y el No. 469030002512282 por el mismo valor se devolverá a la demandada COLFONDOS SA., conforme a su solicitud.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

1° ACCEDER A LA ENTREGA del depósito judicial 469030002512277 por valor de $2.484.348, a la abogada DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES identificada con C.C. N. 66.661.075 portadora de la T.P. N. 223.699 del C.S. de la J., quien cuenta con facultad de recibir –fl. 1.

2° **DEVOLVER** a la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS** identificada con Nit No. 800.149.496-2 el título judicial No. 469030002512282 la suma de $2.484.348.

3° Resuelto lo anterior, vuelvan las presentes diligencias al archivo**.**

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic/

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 04/09/2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el

ESTADO No. 83

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

EJECUTIVO: DTE: JAIRO ALBERTO CASTILLO CAPERA VS. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES Y OTROS RAD. 2020-00218-00.
INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre 3 de 2020**.** A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1638
Santiago de Cali, septiembre 3 de 2020

De acuerdo a comunicación recibida por correo electrónico el dia 27 de septiembre del presente año, el apoderado judicial de la ejecutada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP aporta comprobante de pago N. 1826059449 a través del cual se da cumplimiento a lo ordenado en el fallo judicial emitido por este despacho objeto de la presente ejecución y con base en ello solicita la terminación del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa en el aplicativo del Banco Agrario que efectivamente se encuentran depositadas las sumas de $ 19.300.414 (Capital) y $1.656.232 (Costas del ordinario), ante este ultimo concepto se aclara el auto de mandamiento de pago donde se hizo referencia que la suma ($1.368.997) correspondia a costas del proceso ordinario cuando realmente dicho valor obedecía al pago del crédito laboral aprobado a través de la Sentencia N. 98 del 19 de marzo de 2019–fl. 444 y 455 cdo ordinario- valor que ya le fue cancelado mediante auto No. 963 del 28 de julio a la mandataria judicial del demandante –fl. 458 Cdo. Ordinario.

Siendo así las cosas, como se encuentra superado el hecho que le dio origen al presente proceso, conforme al artículo 461 del CGP se debe terminar este asunto por pago total de la obligación, ordenándose la entrega de las sumas consignadas a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial quien cuenta con facultad de recibir a folio 2 y 419 del proceso ordinario, por cuanto no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenara el archivo de la presente ejecución previa cancelación de su radicación, sin lugar a levantar medidas cautelares, por cuanto no fueron solicitadas. En tal virtud el Juzgado **DISPONE**:
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago de la obligación.
SEGUNDO: ACLARAR el auto No. 1435 del 10 de agosto de 2020, conforme las consideraciones expuestas**.**
TERCERO: **ORDENAR LA ENTREGA** de los depósitos judiciales No. 469030002506648 y 469030002547526 para un valor total de **$20.956.646**, a la abogada ANA MILENA GOMEZ FRANCO apoderada judicial de la demandante e identificada con la C.C. N. 66.988.792 y T. P No. 319.033 del C.S de la J., quien tiene facultad para recibir.
CUARTO: **SIN LUGAR A LEVANTAR** medidas cautelares. Archívense las diligencias una vez se realice lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

Spic/

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 04/09/2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el

ESTADO No. 83

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que el apoderado judicial del señor JOSE HIPOLITO VIAFARA, allegó demanda ejecutiva con medidas cautelares. Sírvase proveer. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2020

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1636

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2020

El señor **JOSE HIPOLITO VIAFARA**, identificado con la C.C. No. 14.985.308 actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, para que se libre mandamiento de pago por la condena impuesta a través de las sentencias Nos. 055 del 28 de febrero de 2013, 070 del 30 de abril de 2014 y SL4748-2019 proferidas en su orden por el Juzgado Séptimo Laboral de Descongestión de Cali, y el Tribunal Superior – Sala Laboral de descongestión de Cali y la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión N. 2., así como por las costas liquidadas del proceso ordinario, costas del ejecutivo e intereses moratorios. Para resolver son necesarias las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*.

Igualmente el C. P. C. en su Art. 488 indica: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él….".*

En este asunto el título ejecutivo está constituido por las 275 del 16 de diciembre de 2014 y 27 del 10 de febrero de 2016 proferidas en su orden por este Juzgado y el Tribunal Superior – Sala Laboral de Cali, así como por las costas liquidadas del proceso ordinario y los autos que las aprobaron; documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 25 en consonancia con el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes.

De otro lado, no puede ignorar esta Dependencia Judicial que de conformidad con el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, vigente a partir del 12 de julio de 2012, es obligación notificar esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Advierte el despacho que la parte ejecutante solicita en la demanda ejecutiva el pago y reconocimiento de los intereses moratorios en la forma prevista por el inciso final del artículo 177 del C.C.A., por la tardanza en el pago de la sentencia y de las costas del proceso ordinario, desde la ejecutoria y hasta la fecha en que se proceda al pago real de la condena impuesta por el Juzgado, los cuales no son objeto de pronunciamiento alguno en las citadas providencias que obran como título ejecutivo, por lo que el despacho no accederá a librar mandamiento ejecutivo respecto de este concepto.

Con relación a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante a folio 3 de la demanda ejecutivo, decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte ejecutada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP con NIT 890.399.003-4 en los bancos BBVA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, y DAVIVIENDA en cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósitos a nivel local y nacional, siempre y cuando no gocen del beneficio de inembargabilidad, conforme los artículos 594 del CGP, Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

El embargo que se ordena decretar, se hará en la proporción que garantice el pago de las obligaciones demandadas, dineros que se deben depositar en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 760012032-007, a órdenes de este Juzgado y a favor de este proceso adelantado por **JOSE HIPOLITO VIAFARA**, una vez se encuentre en firme

la liquidación del crédito y costas, limitándose el embargo. Por último se advierte que, con el fin de no incurrir en el error de embargar la misma suma de dinero por varios bancos y evitar la extralimitación del embargo, se librara oficio a la primera de las entidades bancarias mencionadas, y cuando se obtenga respuesta de la misma, se decidirá sobre el oficio a las demás entidades, por tanto, se obrara de conformidad. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de JOSE HIPOLITO VIAFARA, quien se identifica con C.C. No. 14.985.308 y en contra de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, por los siguientes conceptos:

A. La diferencia de las mesadas indexadas dejadas de percibir y causadas entre el 2 de mayo de 2008 hasta el 28 de febrero de 2013 en la suma de $ 25.654.184. Y las que se sigan causando, dejando claro que el ejecutante tiene derecho a devengar una mesada pensional a partir del 1° de marzo de 2013 en la suma de $2.067.462.

B. La suma de $3.000.000 por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Las sumas anteriores deberán ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago respecto de intereses de mora, por lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: Respecto de las costas y agencias en derecho que se puedan causar en el presente proceso ejecutivo, se decidirá en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de EMCALI EICE ESP con NIT N. 890.399.003-4, que a cualquier título posea en las entidades bancarias BBVA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, y DAVIVIENDA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar el respectivo oficio.

SEXTO: **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, concediéndole el término de ley para los fines que estime pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en Código General. Líbrese el respectivo AVISO en los términos establecidos en el Art. 320 ídem.

SEPTIMO: NOTIFICAR a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP**, del presente auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Art. 108 del C.P.L., líbrese el respectivo AVISO.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ

RAD: E -2020-00260

Spic-/

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 04/09/2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.83

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario